



## SUMARIO

### SECCIÓN TERCERA

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a la exposición del padrón-lista cobratoria de las aportaciones de cada usuario por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria provincial del mes de agosto de 2020 .....	2
---	---

### SECCIÓN QUINTA

#### Departamento de Economía, Planificación y Empleo

Anuncio relativo al texto del convenio colectivo del sector Detallistas y Autoservicio de Alimentación de Zaragoza para los años 2018 a 2021 .....	3
--	---

### SECCIÓN SEXTA

#### Corporaciones locales

Ayuntamiento de Alagón .....	16
Ayuntamiento de Borja (3) .....	25
Ayuntamiento de Castejón de Alarba .....	28
Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina .....	30
Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada (2) .....	31
Comarca de Valdejalón .....	35

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### Administración de Justicia

##### Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 1 (2) .....	36
Juzgado núm. 4 (2) .....	38

### PARTE NO OFICIAL

#### Soc. Coop. Comarcal Ganadera Virgen del Rosario (cooperativa absorbente) y Actividades Porcinas, S.A.U. (sociedad absorbida)

Anuncio relativo a la operación de fusión por absorción entre Sociedad Comarcal Ganadera Virgen del Rosario, de San Mateo de Gállego (sociedad absorbente), y Actividades Porcinas, S.A.U. (sociedad absorbida) .....	40
---	----



## SECCIÓN TERCERA

Núm. 6167

**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

ÁREA DE PRESIDENCIA

**Sección de Hacienda**

Mediante decreto núm. 2127, de fecha 9 de septiembre de 2020, se ha aprobado por la Presidencia de la Corporación el padrón-lista cobratoria de las aportaciones de cada usuario por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria provincial correspondientes al mes de agosto del ejercicio 2020, quedando expuestas al público para el examen y reclamación, en su caso, de los legítimamente interesados durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOPZ. Dicha documentación se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias del Servicio de Bienestar Social.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación del padrón-lista cobratoria recurso de reposición ante el presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública, tal y como establece el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza, con los siguientes plazos y formas de pago:

### *Plazos de pago*

a) Período voluntario: Desde el 20 de septiembre de 2020 hasta el 20 de noviembre de 2020. El cargo en cuenta de los recibos domiciliados tendrá lugar el primer día hábil del período voluntario de cobro.

b) Período ejecutivo: Vencido el período voluntario de pago sin que resulte satisfecha la deuda se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos del período ejecutivo, de los intereses de demora correspondientes y de las costas, en su caso.

Zaragoza, a 13 de septiembre de 2020. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.



## SECCIÓN QUINTA

Núm. 6119

### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

#### CONVENIOS COLECTIVOS

##### **Empresa Detallistas y Autoservicio de Alimentación de Zaragoza**

*RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y la publicación del convenio colectivo del sector Detallistas y Autoservicio de Alimentación de Zaragoza.*

Visto el texto del convenio colectivo del sector Detallistas y Autoservicio de Alimentación de Zaragoza para los años 2018 al 2021 (código de convenio 50001255011982), suscrito el día 1 de octubre de 2019, de una parte por la Asociación de Empresarios de Comercio Detallistas de Alimentación y Federación de Empresarios de Comercio y Servicios de Zaragoza, en representación de las empresas del sector, y de otra por MIT (Movimiento Independiente de Trabajadores) y UGT, en representación de los trabajadores afectados, recibido en la Subdirección Provincial de Trabajo el día 21 de mayo de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 7 de septiembre de 2020. — La subdirectora provincial de Trabajo, Ana Clarés Puncel.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### ARTÍCULO PRELIMINAR

##### DETERMINACIÓN DE LAS PARTES

Son partes signatarias del presente convenio provincial, de una parte, la Asociación de Empresarios de Comercio Detallistas de Alimentación y la Federación de Empresarios de Comercio y Servicios de Zaragoza y Provincia (ECOS), en representación empresarial, y de otra parte Movimiento Independiente de Trabajadores (MIT) y la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores de Aragón (UGT) como representación sindical.

Ambas representaciones, sindical y empresarial, se reconocen mutuamente legitimación y representatividad para la negociación del presente convenio colectivo y para suscribirlo en los términos que constan.

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.º *Ámbito territorial.*

El presente convenio será de aplicación a las empresas del sector de Detallistas y Autoservicios de Alimentación con centros de trabajo o depósitos de los mismos sitios en Zaragoza capital y su provincia.

##### Art. 2.º *Ámbito funcional y personal.*

Este convenio afectará a todas las empresas que dediquen su actividad o estén relacionadas con el comercio al por menor de productos alimenticios o en autoservicios y estén regidas por el Acuerdo Marco de Comercio y a todos los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena en dichas empresas, con la sola exclusión del personal a que hace referencia el artículo 1.º, apartado 3.º, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

# BOPZ

Este convenio vincula a todas las empresas y trabajadores/as incluidos en su ámbito, no pudiendo ser dejado sin efecto en su totalidad por acuerdos colectivos o pactos colectivos, con la excepción de la posibilidad de aplicar la cláusula de inaplicación.

#### Art. 3.º *Ámbito temporal.*

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, teniendo efectos económicos a partir del día 1 de enero de 2018, y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre del año 2021.

Respecto al período 1 de enero 2014 al 31 de diciembre de 2017, se estará a lo establecido en el artículo 6 y anexo I del presente convenio.

#### Art. 4.º *Denuncia.*

La denuncia del convenio será automática, dándose por denunciado a la finalización de su vigencia. El convenio seguirá aplicándose en sus mismos términos hasta que se firme el nuevo convenio.

Una vez finalizada su vigencia, se procederá en el plazo de un mes a la constitución de la comisión negociadora, debiendo iniciarse la negociación del nuevo convenio en el plazo máximo de quince días desde la constitución de la mencionada comisión fijándose un calendario de negociación.

Art. 5.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por tres representantes de los empresarios y tres representantes de los trabajadores que han firmado el convenio, pertenecientes a cada una de las centrales sindicales con sus correspondientes suplentes, asistidos por los asesores que cada una de las partes pudieran designar.

La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento, que se encuadra dentro de las disposiciones recogidas en el artículo 85.3 h) del Estatuto de los Trabajadores.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

A) Velará por el cumplimiento de los contenidos del convenio e interpretará las discrepancias que le puedan ser sometidas a informe.

B) Tendrá conocimiento y resolverá las discrepancias tras la finalización del período de consultas en materia de inaplicación del convenio, en base a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, en los términos y condiciones establecidas en el presente convenio, que deberá resolver en el plazo de siete días desde su recepción.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas, resolverá las cuestiones que le fueran planteadas por las partes en cuanto a la inaplicación en las empresas de las condiciones de trabajo previstas en el convenio, conforme a lo establecido en el artículo 82.3 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando esta no alcanzara un acuerdo, las partes deberán recurrir para solventar las discrepancias a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos establecidos en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón (ASECLA), gestionado por el SAMA.

ACUERDOS: Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos partes representadas.

DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN: A efectos de comunicación con la comisión paritaria, el domicilio es: ECOS, calle San Jorge, número 10, 1.º, 50001 Zaragoza.

#### Art. 6.º *Remuneraciones.*

• Período 1 de enero 2014 al 31 de diciembre de 2017: Se establecen las tablas salariales definitivas a 31 de diciembre de 2017, que figuran como anexo I, y que contemplan un incremento del 1,7% sobre las tablas salariales definitivas del año 2013, publicadas en el BOPZ núm. 135, de 16 de junio de 2014.

Dichas tablas definitivas del año 2017 servirán de base para los incrementos pactados a partir del 1 de enero de 2018, no generando derecho a atrasos.

—El incremento salarial que se pacta para el año 2018 es del 1,7% sobre las tablas definitivas del año 2017, que se incorporan como anexo II.

—Para el año 2019 el aumento salarial se fija en el 2% sobre las tablas de 2018, que se incorporan como anexo III.



—Para el año 2020, el aumento salarial se fija en el 2% sobre las tablas salariales de 2019, que se incorporan como anexo IV.

—Para el año 2021, el aumento salarial se fija en el 2% sobre las tablas salariales de 2020, que se incorporan como anexo V.

**PAGA ESPECIAL 2019:** Aquellos trabajadores que estén de alta en la empresa en la fecha de publicación del presente convenio percibirán esta paga especial 2019 que no será consolidable, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación.

El importe de esta paga especial 2019 para aquellos trabajadores que hayan prestado sus servicios a jornada completa y de alta ininterrumpida en la empresa durante todo el período comprendido entre el 1 de enero 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017 será de 225,64 euros.

Para el resto de trabajadores que no estén incluidos en el anterior párrafo, el importe correspondiente a la paga especial 2019 se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{4,70 \text{ euros} \times (\text{número de meses} - \text{entre enero 2014 hasta diciembre 2017, o fracción de mes de permanencia de alta efectiva en la empresa})}{\text{Media del \% jornada del trabajador entre 1 de enero 2014 y 31 de diciembre 2017}}$$

**ATRASOS:** El cálculo de los atrasos correspondientes de salarios y complementos del convenio será desde el 1 de enero de 2018, salvo los correspondientes al párrafo 3.º del artículo 24, cuyo cálculo se realizará desde el 1 de octubre de 2019. El pago se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de la publicación del convenio.

**Art. 7.º Cláusula de revisión salarial.**

En el caso de que la suma de los IPC reales de los años 2018-2019 supere el 3,70%; se practicará una revisión en el 100% del diferencial resultante, abonándose en los tres primeros meses de 2020.

**PERÍODO 2020-2021:** En el caso de que la suma de los IPC reales de este período supere el 4% se practicará una revisión en el 100% del diferencial resultante, abonándose en los tres primeros meses de 2022.

**Art. 8.º Proceso de inaplicación del régimen salarial del convenio por razones económicas (cláusula de descuelgue).**

Las empresas que pretendan inaplicar las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio, acordada según lo establecido en la ley, será efectiva desde la fecha de la firma del acuerdo, no pudiendo tener en ningún caso carácter retroactivo. Cuando se trate de la inaplicación del sistema de remuneración así como de la cuantía salarial, la inaplicación pactada por las partes sí tendrá efectos retroactivos para el período comprendido entre la publicación de los salarios en el BOPZ y la fecha en que se inicie la vigencia de estos.

En las empresas en las que existan, comités de empresa o delegados de personal, la negociación será competencia de la representación legal de los trabajadores, pudiendo contar con el asesoramiento que decidan.

En las empresas en las que no exista representación legal de los trabajadores la empresa comunicará a la vez a la comisión paritaria el inicio del proceso consultivo y al conjunto de la plantilla la decisión de proceder a la inaplicación del convenio colectivo, procediéndose a la elección democrática de una comisión de tres trabajadores como máximo de la empresa o a designar la participación de una comisión de representantes de los sindicatos más representativos y representativos en el sector, legitimados para la negociación del convenio colectivo. En cualquier caso, los trabajadores podrán contar con el asesoramiento que decidan.

El acuerdo alcanzado deberá ser comunicado en el plazo de siete días desde su firma a la comisión paritaria del convenio y a la autoridad laboral.

En el caso de desacuerdo en el período de consultas entre empresas y representación de los trabajadores, las partes se someterán a la intervención de la comisión paritaria, que deberá pronunciarse en el plazo máximo de siete días desde que la

discrepancia le fuera planteada para garantizar la rapidez y efectividad de la misma y la salvaguarda de los derechos afectados, transcurridos los cuales se entenderá que no ha llegado a acuerdo alguno.

En los supuestos en que no se pronuncie la comisión paritaria o no se consiga el acuerdo en su seno, se acudirán para solventar las discrepancias surgidas a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos establecidos en el acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales de Aragón (ASECLA), cuya gestión y soporte administrativo corresponde al SAMA (Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje).

Cada tres meses se reunirán los representantes que firmaron el acuerdo en aras al buen desarrollo de la aplicación de la programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones establecidas en el convenio colectivo.

Asimismo, si durante el período de inaplicación surgieran discrepancias sobre el buen desarrollo de la aplicación de la programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones establecidas en el convenio colectivo, que deberán haberse pactado, las partes podrán solicitar su sometimiento a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos laborales previstos en el párrafo anterior.

**Art. 9.º Complemento personal de antigüedad-antigüedad consolidada.**

A partir del 1 de enero de 1999 no se devengará por este concepto nuevos derechos, quedando por tanto consolidado.

La cantidad por dicho concepto quedará reflejada en el recibo de salarios de cada trabajador como complemento personal bajo el concepto de antigüedad consolidada no siendo absorbible ni compensable.

A partir de la publicación del convenio, y con efectos de dicha fecha, se revalorizará la cuantía de antigüedad con el IPC real del año anterior. (Ver tablas salariales).

**Art. 10.º Pagas extraordinarias.**

Consistirán en dos mensualidades a razón de salario convenio, más antigüedad consolidada, que serán abonadas los meses de julio y diciembre, consistentes en treinta días cada una de ellas. El trabajador que no lleve completo el año de servicio en la empresa percibirá únicamente la parte proporcional. Estas pagas se abonarán los días 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente. Por acuerdo entre empresa y trabajador, se establece la posibilidad de prorratear mensualmente estas gratificaciones extraordinarias.

**Art. 11.º Paga extraordinaria de marzo (antigua de beneficios).**

La paga será de una mensualidad de acuerdo con los salarios fijados en el presente convenio con la salvedad establecida en el artículo anterior para el que lleve menos de un año en la empresa. Esta paga se abonará el 15 de marzo. Por acuerdo entre empresa y trabajador, se establece la posibilidad de prorratear mensualmente esta gratificación extraordinaria.

**Art. 12.º Plus de transporte.**

Se establece un plus de transporte por día de asistencia al trabajo de 1,076 euros/día para el año 2018, con un tope de 265,69 euros/año; de 1,098 euros/día para el año 2019, con un tope de 271 euros/año; de 1,12 euros/día para el año 2020, con un tope de 276,42 euros al año, y de 1,14 euros/día para el año 2021, con un tope de 281,95 euros/año.

**Art. 13.º Horas extraordinarias.**

Tendrá la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo regular fijada en el artículo 14.º del presente convenio.

• PARA EL AÑO 2018 SERÁN RETRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

	Hora extra diurna	Hora extra nocturna	Hora extra festivas
Nivel I	15,67	17,85	20,09
Nivel II a)	13,27	15,16	17,06
Nivel II b)	11,82	13,51	15,18
Nivel III	10,56	12,06	13,58



• PARA EL AÑO 2019 SERÁN RETRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

	Hora extra diurna	Hora extra nocturna	Hora extra festivas
Nivel I	15,98	18,21	20,49
Nivel II a)	13,54	15,46	17,40
Nivel II b)	12,06	13,78	15,48
Nivel III	10,77	12,30	13,85

• PARA EL AÑO 2020 SERÁN RETRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

	Hora extra diurna	Hora extra nocturna	Hora extra festivas
Nivel I	16,30	18,57	20,90
Nivel II a)	13,81	15,77	17,75
Nivel II b)	12,30	14,06	15,79

• PARA EL AÑO 2021 SERÁN RETRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

	Hora extra diurna	Hora extra nocturna	Hora extra festivas
Nivel I	16,63	18,94	21,32
Nivel II a)	14,09	16,09	18,11
Nivel II b)	12,55	14,34	16,11

#### Art. 14.º Jornada de trabajo.

La duración máxima de la jornada ordinaria será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, con un máximo de 1.810 horas anuales durante el período 2018-2020. Para el año 2021, será de 1.806 anuales.

Se incorpora el tenor literal siguiente: «La distribución de la jornada anual respecto a los días hábiles de trabajo se realizará sin tener en cuenta los tres días de asuntos propios, a que tienen derecho los trabajadores».

La distribución de la jornada semanal se realizará en cinco y media jornada de trabajo como máximo; o estableciendo el descanso semanal en semanas alternas de uno y dos días de descanso.

#### DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO DIARIO Y FLEXIBILIZACIÓN:

El número de horas ordinarias de trabajo efectivo diario será de nueve horas máximo, respetando el descanso de doce horas entre jornadas de trabajo.

• Flexibilidad: Las empresas podrán flexibilizar hasta un 5% de la jornada anual correspondiente a cada trabajador; noventa horas para jornada completa o su parte proporcional a la jornada anual para los contratados a tiempo parcial. A estos efectos, y dentro del anterior límite, la jornada ordinaria diaria podrá ampliarse hasta las nueve horas diarias de trabajo efectivo, respetando en todo caso el descanso entre jornadas. Estas horas no tendrán la consideración de horas extras, siempre y cuando se compense con arreglo a lo establecido en los siguientes párrafos. En caso de modificación del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el mismo.

Estas horas deberán compensarse con descanso preferentemente en jornadas completas durante el trimestre siguiente, a petición del trabajador y preavisando con quince días, salvo acuerdo entre las partes. El plazo máximo para la compensación de las referidas horas finalizará el último día del trimestre natural siguiente a aquel en que se produjo la realización de las mismas.

Para los trabajadores en situación de guarda legal no será de aplicación, salvo acuerdo entre empresa y trabajador/a.

Trimestralmente se planificará, y se entregará al trabajador en cada centro de trabajo, los cuadros horarios, con especificación de los distintos turnos y horas de entrada y salida. Cualquier exceso sobre el horario fijado para cada día, será considerado como hora extra en la proporción que corresponda, salvo que se realice en base a la flexibilidad prevista.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa, con notificación al trabajador, podrá variar la citada planificación cuando se produzcan situaciones de suspensión del contrato de trabajo por cualquier causa, permisos y licencias o ausencia en el puesto de trabajo, con objeto de poder atender adecuadamente la demanda. También, respecto de aquellas horas no planificadas de carácter flexible; preavisando en este caso, al

menos con una antelación de setenta y dos horas al momento de su realización; y que no superarán en más de una hora diaria sobre las que cada trabajador tenga pactada en contrato.

**Art. 15.º Descanso semanal.**

El descanso semanal de día y medio a la semana a que tiene derecho el trabajador podrá fraccionarse, de modo que, con independencia del correspondiente al domingo, descanse el trabajador bien el lunes por la mañana, bien medio día en cualquier otro laborable a la semana o un día laborable completo cada dos semanas.

Cuando el medio día de descanso semanal coincida con día festivo, el trabajador conservará el derecho a su disfrute.

Las empresas podrán negociar con sus trabajadores la realización de media jornada los festivos y domingos del año, finalizando su jornada laboral, como máximo, a las 14:00 horas. Todo ello sin perjuicio del descanso semanal y los festivos oportunos.

**Art. 16.º Trabajo en domingos y festivos.**

1. Los/as trabajadores/as que presten servicios en domingos y festivos percibirán como plus salarial las siguientes cantidades por hora trabajada a sumar a la retribución ordinaria diaria, durante toda la vigencia del convenio:

- a) Trabajadores/as con contrato específico de prestación de servicios en sábados y/o domingos y/o festivos, 1,13 euros por hora trabajada.
- b) Resto de trabajadores, 7,21 euros por hora trabajada.

**Art. 17.º Nocturnidad.**

El trabajo realizado en horas nocturnas, comprendidas entre las 22:00 y las 6:00 horas, llevará un recargo del 20% del salario.

**Art. 18.º Vacaciones.**

Las vacaciones anuales consistirán en treinta días naturales de descanso ininterrumpido, las cuales se disfrutaran preferentemente en los meses de junio, julio, agosto o septiembre, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador. El trabajador que no cumpliera el año de servicio disfrutará la parte proporcional que le corresponda.

Para las trabajadoras que estén en baja por maternidad o adopción, se acuerda la posibilidad de acumular el período de vacaciones que les corresponda al período de maternidad y lactancia acumulada en días completos.

Los festivos anuales que coincidan con vacaciones se deberán disfrutar en otra fecha, salvo que el disfrute de los mismos se encuentre incluido en el cuadrante de vacaciones y calendario laboral.

En caso de coincidir situaciones de IT con períodos de vacaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 38.3 del ET.

Los padres en suspensión de contrato por paternidad podrán acumular al mismo sus vacaciones.

**Art. 19.º Permisos.**

Se estará a los establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

- Siete días de permiso retribuido por defunción del cónyuge o del hijo/a.
- El trabajador tendrá derecho a una licencia retribuida de hasta doce horas anuales para su propia asistencia y/o acompañar a los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad a los servicios médicos, previo aviso y justificación a la empresa.
  - Los/as trabajadores/as tendrán hasta tres días de licencia retribuida para los casos de hospitalización, o intervención quirúrgica con o sin hospitalización y de familiares hasta el 2.º grado de consanguinidad y/o afinidad. En caso de hospitalización, se podrán disfrutar durante los siguientes siete días, en medios días, los días de licencia previa comunicación a la empresa.
    - Un día no retribuido por boda de familiares hasta el segundo grado por consanguinidad y/o afinidad.
    - Las horas precisas para exámenes de carácter oficial, así como del permiso de conducción, no retribuidas, previo aviso a la empresa y posterior justificación.
    - Las trabajadoras víctimas de violencia de género dispondrán de hasta cinco días de permiso retribuido justificado por los servicios sociales o de salud.





- Los/las trabajadores/as que tengan hijos/as o que sean tutores de los menores que sufran acosos escolares, el tiempo indispensable, no retribuido, para acudir al centro escolar. Para ello el trabajador/a tendrá que preavisar a la empresa con un plazo mínimo de veinticuatro horas.

- El tiempo necesario, previo aviso y justificación, para el cambio en el registro civil, tarjeta sanitaria y/o atención sanitaria necesarios de los trabajadores/as transgénero o para acompañar los trabajadores a sus hijos menores de edad transgénero.

- Asistencia médica por el tiempo indispensable, no retribuido, para los/las trabajadores/as y para acompañar a familiares hasta segundo grado de consanguinidad y/o afinidad, previo aviso y justificación.

Todos los permisos referidos a familiares serán también de aplicación a las parejas de hecho inscritas en el registro correspondiente.

**Art. 20.º Excedencia voluntaria por motivos personales.**

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses ni superior a cinco años.

**Art. 21.º Lactancia.**

El trabajador/a podrá acumular las horas de lactancia en un período de dieciséis días laborables completos y acumular estos a la suspensión por maternidad y vacaciones.

**Art. 22.º Plus de productividad.**

**SISTEMA RETRIBUTIVO VARIABLE VINCULADO A LA PRODUCTIVIDAD:** Todas las empresas con más de cinco trabajadores que no lo tengan establecido, deberán establecer para todos sus trabajadores un sistema retributivo variable vinculado a la productividad que dé como resultado un plus salarial que se aplicará a todos los trabajadores de la empresa.

A modo exclusivamente indicativo y no exhaustivo, los sistemas retributivos basados en la productividad que se establezcan podrán basarse, preferentemente, entre otros, en parámetros como: cuantía de ventas, número de ventas, etc.

Para el establecimiento del sistema, la tabla de productividad de la que se parta para aplicar las cuantías retributivas correspondientes, se basará sobre la media de productividad de la empresa a la fecha que se establezca, tomando en consideración al menos, los doce meses anteriores y como máximo treinta y seis meses.

Para el establecimiento del sistema, en las empresas que exista representación sindical, la empresa deberá informar a la mencionada representación del específico contenido y parámetros del sistema.

El plus de productividad que resulte del establecimiento del sistema; no tendrá carácter acumulativo para aquellos trabajadores que vengán percibiendo un plus específico de productividad.

Para el seguimiento y control del sistema y sus efectos la empresa hará entrega a la representación sindical de la adecuada información.

Al año del establecimiento del sistema la empresa y la representación legal de los trabajadores realizarán una evaluación en aras a su mantenimiento o a su posible modificación o actualización.

Aquellas empresas que no hayan establecido el sistema de productividad antes del 31 de diciembre de 2012, abonarán a sus trabajadores un plus salarial mensual de productividad, por jornada completa, o la parte proporcional que corresponda según la jornada realizada, de 20,75 euros para el año 2018; de 21,17 euros para el año 2019; de 21,59 euros para el año 2020, y de 22,02 euros para el año 2021.

Las empresas de menos de cinco trabajadores también podrán establecer un sistema retributivo variable vinculado a la productividad.

**Art. 23.º Plus salarial de fidelidad.**

Aquellos trabajadores con una antigüedad en la empresa de quince años y que tengan sesenta años cumplidos o más percibirán mensualmente en su nómina este plus, que no será absorbible ni compensable, en concepto de fidelidad. La cantidad mensual será de 9,96 euros por doce mensualidades, para 2018, de 10,16 euros para 2019, de 10,36 euros para 2020 y de 10,57 euros para 2021.



En ningún caso el período de percepción de este plus de fidelidad podrá superar los cinco años, perdiendo vigencia automática al cumplir el trabajador los 65 años, no siendo objeto en ningún caso de consolidación superada dicha edad.

El derecho a la percepción de este plus se generará mes a mes mientras el trabajador que cumpla los requisitos requeridos, esté de alta en la empresa.

*Art. 24.º Plus de custodia.*

Por mantenimiento o custodia de llaves o apertura y cierre de centros de aquellos trabajadores que no tengan la categoría de encargados/as se les abonarán 2,86 euros diarios para 2018, 2,92 euros para 2019, 2,98 euros para 2020 y 3,04 euros para 2021, hasta los trece primeros días del mes en el que efectivamente lleven a cabo este cometido.

Teniendo derecho a la percepción de 73,00 euros mensuales para 2018, 74,46 euros para 2019, 75,95 euros para 2020 y 77,45 euros para 2021, en el caso de que dicho cometido lo realicen durante más de 13 días en el mes correspondiente.

En el caso de que los/as trabajadores/as anteriormente señalados para la apertura y cierre del establecimiento no custodien llaves y realicen la apertura y/o cierre del establecimiento, se les abonarán 1,72 euros diarios para 2018, 1,75 euros para 2019, 1,79 euros para 2020 y 1,82 euros para 2021, hasta los trece primeros días del mes en el que efectivamente lleven a cabo este cometido, teniendo derecho a la percepción de 43,80 euros mensuales para 2018, 44,68 euros para 2019, 45,57 euros para 2020 y 46,47 euros para 2021, en el caso de que dicho cometido lo realicen durante más de trece días en el mes correspondiente.

Estas cantidades se revalorizarán en el caso de aplicar la cláusula de revisión prevista para 2019 y 2021.

*Art. 25.º Sistema de ingresos bancarios.*

Las empresas, en el conjunto de todos sus centros de trabajo de la provincia, deberán establecer un sistema de recogida e ingreso de la recaudación en entidad financiera, que en ningún caso implique la realización de esta tarea por trabajadores que no pertenezcan al nivel I del convenio.

*Art. 26.º Incapacidad temporal.*

Los trabajadores que estén en IT por enfermedad común o accidente no laboral se les complementará en la primera baja del año hasta el 80% del salario desde el primer día de la baja hasta el día 20, y el 90% desde el día 21 hasta los doce meses.

Todos los trabajadores sin excepción percibirán un complemento a la prestación económica de la seguridad social, consistente en la diferencia del importe de dicha prestación económica y la cifra que represente el 100% del salario, en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral, desde el primer día hasta los doce meses.

*Art. 27.º Prendas de trabajo.*

La empresa facilitará a sus trabajadores las siguientes prendas o ropa de trabajo:

—Cajeras y dependientes: Dos batas anuales.

—Chóferes, repartidores y mozos de almacén: Dos monos anuales.

Las empresas deberán entregar todas aquellas prendas o elementos que exijan llevar como uniformidad.

Las citadas prendas serán siempre propiedad de la empresa, no pudiendo ser sustituidas la entrega de las mismas por una compensación en metálico.

*Art. 28.º Seguro libre.*

Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se derivara una situación de invalidez permanente absoluta, la empresa deberá abonar al trabajador la cantidad de 20.996 euros, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los anteriores supuestos le sobreviniere la muerte, tendrán derecho al percibo de dicha cantidad la viuda o, en su defecto, los herederos legales del trabajador fallecido.

Para cubrir estas indemnizaciones la empresa concertará un seguro libre y la contratación de este seguro entrará en vigor un mes después de la publicación del presente convenio, manteniéndose hasta entonces la cantidad de 20.000 euros vigentes en 2013.



Art. 29.º *Absorción y compensación.*

Las condiciones pactadas en el presente convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigen por imperativo legal, jurisprudencial, convenio de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o cualquier otra causa, que directa o indirectamente, regule las relaciones laborales entre las empresas y sus trabajadores afectados por el presente convenio.

Art. 30.º *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente *ad personam*.

Art. 31.º *Protocolo de empleo.*

Las empresas adheridas a este convenio con cuatro o más trabajadores mantendrán al menos una plantilla con empleo fijo del 75%.

Art. 32.º *Contratación temporal.*

Podrán celebrarse contratos de duración determinada cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa (ejemplo: liquidaciones, promociones, rebajas, Navidades, etc.). Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciséis meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Dichos contratos solo podrán prorrogarse por una sola vez dentro del período anteriormente referido.

Art. 33.º *Contrato de relevo.*

Con objeto de fomentar esta modalidad contractual, se facilitará la realización de este tipo de contratos a petición del trabajador que reúna los requisitos para acceder a la jubilación parcial.

Con fecha 18 de febrero de 2013, se registró en el INSS en cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto 1716/2012, de 28 de diciembre, y a los efectos previstos en la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, el texto del convenio vigente en ese momento, con el fin de que los trabajadores/as que cumplan los requisitos legales se puedan acoger a la normativa anteriormente vigente. Para ello las empresas deberán certificar ante el INSS que el trabajador/a estaba en la empresa antes del mencionado registro.

Art. 34.º *Contrato a tiempo parcial.*

**PACTO DE HORAS COMPLEMENTARIAS:** Las horas complementarias son aquellas cuya posibilidad de realización haya sido acordada como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial.

El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial, o con posterioridad al mismo, formalizándose en el modelo oficial establecido. Una vez cumplido un año desde su celebración, se entenderá prorrogado su efecto por períodos de un año, excepto si el trabajador/a o la empresa expresan su renuncia mediante un preaviso de al menos quince días de antelación.

Solo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial no inferiores a diez horas semanales en cómputo anual.

El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario.

El número máximo de horas complementarias será el siguiente:

—Jornada contratada de un 40% o superior e inferior al 51% de la jornada anual del convenio, hasta un 40% de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

—Jornada contratada igual o superior al 51% o inferior al 40% de la jornada anual prevista en el convenio, hasta un 20% de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

El trabajador/a deberá conocer el día y hora de realización de las horas complementarias con un preaviso de tres días.

Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como horas ordinarias, calculándose con la siguiente fórmula: salario base anual, dividido por la jornada anual.



Aquellos trabajadores/as que hayan venido realizando horas complementarias durante un período consecutivo de tres años, consolidarán en su contrato de trabajo el 50% de la media de horas complementarias realizadas durante ese período. A tal efecto, la jornada de trabajo ordinaria establecida en su contrato de trabajo deberá incrementarse en la cuantía correspondiente.

Art. 35.º *Guarda legal.*

Quienes por razones de guarda legal tuviesen a su cuidado algún menor de 12 años o discapacitado que no desempeñe una actividad retribuida tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. El trabajador/a tendrá derecho a concretar el horario dentro de su jornada ordinaria diaria.

Art. 36.º *Grupos profesionales (categorías).*

GRUPO I:

- Jefe/a de almacén.
- Encargado/a de establecimiento.

GRUPO II a):

- Conductor/a.
- Dependiente/a.
- Administrativo/a de 1.ª.
- Cajero/a.
- Mozo especializado.

—Limpiador/a-reponedor/a. Desempeñará las funciones inherentes a los trabajos de reposición de productos en el establecimiento y los de limpieza general de las distintas zonas del interior del establecimiento.

GRUPO II b):

- Administrativo/a de 2.ª. Desarrollará las funciones administrativas sin responsabilidad y estando a las órdenes directas del administrativo de 1.ª.
- Auxiliar de ventas. Colabora con el dependiente en el proceso de venta, sin atención directa al cliente o en su caso, bajo la supervisión del dependiente.
- Auxiliar de almacén. Colaborará con el mozo especializado en las tareas propias del almacén sin tener responsabilidad directa.

- Limpiador/a.

GRUPO II C).

—Trabajadores con contrato para la formación y el aprendizaje. Estos percibirán su retribución en proporción al tiempo de trabajo efectivo respecto al SMI vigente en cada momento.

GRUPO III.

—Aprendices. Con efectos de 1 de enero de 2020 desaparece esta categoría profesional, debiendo pasar a la categoría de auxiliar de ventas o auxiliar de almacén, salvo aquellos trabajadores que tengan contrato en vigor para la formación y el aprendizaje, hasta que finalice el período máximo de duración legalmente establecido.

Art. 37.º *Cálculo para hallar el salario hora profesional.*

$$\text{Salario hora} = \frac{S + A \times 15}{\text{Jornada anual}}$$

15 = Meses de abono, incluidas pagas de julio, diciembre y beneficios.

S = Salario base del convenio.

A = Antigüedad.

= Jornada anual.

Art. 38.º Las partes firmantes acuerdan dirigirse a la autoridad laboral competente con objeto de control y erradicación del posible trabajo ilegal en el sector.

Art. 39.º *Finiquito.*

Tendrán carácter liberatorio, salvo de aquellas cantidades que puedan desconocerse en el momento de su firma.

Art. 40.º *Sanciones.*

Tendrán la consideración de falta muy grave aquellas conductas que supongan acoso moral, laboral y sexual.



**Art. 41.º Horas sindicales.**

Las horas sindicales de los representantes de los trabajadores podrán ser acumuladas mensualmente en uno o varios de los mismos en el seno de la empresa.

**Art. 42.º Plan de Igualdad.**

Ante el conocimiento de las partes firmantes del convenio colectivo de que se encuentra abierta la negociación de un acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de Comercio, que podría incluir un modelo de plan de igualdad, se establece al respecto de lo allí acordado, que se procederá a incorporarlo al convenio. De no llegarse a conseguir un acuerdo en el acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de Comercio y en relación con este tema, la comisión paritaria del convenio se constituirá en comisión de Plan de Igualdad, y procederá a desarrollar un modelo de Plan de Igualdad para aplicar en el sector. En las empresas que vengán obligadas legalmente a elaborar un plan de igualdad, se realizará el mismo con la participación de los representantes legales de los trabajadores.

**Art. 43. Seguridad y salud laboral.**

Desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Sobre la facultad que se establece en el artículo 2.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para que en la negociación colectiva se establezca prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas, siendo éstas consideradas normas sobre prevención de riesgos laborales, en el presente artículo se establecen los criterios de aplicación en el sector de comercio.

El empresario tiene la obligación de velar por la seguridad y salud de sus trabajadores y de procurar, a su vez, por que se cumplan todas las disposiciones legales en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como potenciar las acciones técnico-preventivas a favor de la salud de los trabajadores que tiendan a disminuir los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como, a promover unas condiciones de trabajo que tengan en cuenta la adecuación del trabajo a la persona. Asimismo, los trabajadores tienen la obligación de cumplir las normas, que en materia de seguridad y salud laboral establece la legislación vigente.

En tal sentido, la empresa queda obligada a poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual (EPI) adecuados para el trabajo que debe realizarse, de modo que en su utilización se garantice la seguridad y salud de los trabajadores. Igualmente queda obligada a garantizar que los trabajadores reciban una formación e información adecuada sobre los riesgos que se generen en el desempeño del trabajo, así como, sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, acorde a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Prevención, realizada a través del servicio de prevención de riesgos laborales, respetándose la confidencialidad de los datos obtenidos.

Las horas empleadas en los reconocimientos que sean legalmente obligatorios se considerarán como efectivas de trabajo.

La evaluación de riesgos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimiento o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones de trabajo de la trabajadora afectada. Las empresas, a petición de los delegados de prevención o de la representación de los trabajadores en el comité de prevención laboral y de la salud, procederán a analizar conjuntamente con ellos, la adopción de las medidas preventivas que resulten más adecuadas en función de las características de los distintos puestos de trabajo de la empresa, incluyendo las medidas preventivas de carácter psicosocial.

**Art. 44.º Acoso moral y/o sexual.**

Se entiende por acoso sexual toda aquella conducta consistente en palabras, gestos, actitudes o actos concretos, desarrolladas en el ámbito laboral, que se dirija a otra persona con intención de conseguir una respuesta de naturaleza sexual no deseada por la víctima.

Se entiende por acoso moral toda conducta, práctica o comportamiento, realizada de modo sistemático o recurrente en el seno de una relación de trabajo, que suponga directa o indirectamente un menoscabo o atentado contra la dignidad del trabajador, al cual se intenta someter emocional y psicológicamente de forma violenta u hostil, y que persigue anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno laboral.

**Art. 45. Violencia de género.**

Se estará a lo dispuesto en estos casos en la Ley 1/2004.

**Art. 46. Solución extrajudicial de conflictos.**

Ambas partes acuerdan someter sus discrepancias, tanto individuales como colectivas, previamente a acudir al orden jurisdiccional social, a la mediación de Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA).

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera. — Reglamentación de trabajo.**

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Comercio, y demás disposiciones legales.

**ANEXO I**

**Tablas salariales definitivas indicativas a 31 de diciembre de 2017  
(período 1 de enero de 2014-31 de diciembre de 2017) sin efectos económicos**

[1,7% sobre tablas definitivas de 2013 (BOPZ núm. 135, de 16 junio de 2014)]

Nivel	Categorías	Salario base mensual 2017	Salario base anual 2017
Nivel I	Jefe de almacén y encargado de establecimiento	1.058,92	15.883,80
Nivel II-a)	Conductor, dependiente, administrativo de 1.ª, cajero, mozo especializado y limpiador/a-reponedor/a	899,90	13.498,50
Nivel II-b)	Administrativo 2.ª, auxiliar de ventas y auxiliar de almacén, limpiador/a	801,27	12.019,05
Nivel III	Aprendices	718,60	10.779,00

Art. 9. Complemento personal antigüedad consolidada período 2014-2017: 1,7%.

**ANEXO II**

**Tablas salariales definitivas año 2018**

(1,70% sobre tablas definitivas a 31 de diciembre de 2017)

Nivel	Categorías	Salario base mensual 2018	Salario base anual 2018
Nivel I	Jefe de almacén y encargado de establecimiento	1.076,92	16.153,80
Nivel II-a)	Conductor, dependiente, administrativo de 1.ª, cajero, mozo especializado y limpiador/a-reponedor/a	915,20	13.728,00
Nivel II-b)	Administrativo 2.ª, auxiliar de ventas y auxiliar de almacén, limpiador/a	814,89	12.223,35
Nivel III	Aprendices	730,82	10.962,30

Art. 9. Complemento personal de antigüedad consolidada IPC real 2017: 1,2%.

## ANEXO III

**Tablas salariales año 2019***(2% sobre tablas definitivas de 2018)*

Nivel	Categorías	Salario base mensual 2019	Salario base anual 2019
Nivel I	Jefe de almacén y encargado de establecimiento	1.098,46	16.476,90
Nivel II-a)	Conductor, dependiente, administrativo de 1. <sup>a</sup> , cajero, mozo especializado y limpiador/a-reponedor/a	933,50	14.002,50
Nivel II-b)	Administrativo 2. <sup>a</sup> , auxiliar de ventas y auxiliar de almacén, limpiador/a	840,00	12.600,00
Nivel III	Aprendices	840,00	12.600,00

Art. 9. Complemento personal de antigüedad consolidada, incremento IPC real 2018.

## ANEXO IV

**Tablas salariales año 2020***(2% sobre tablas de 2019)*

Nivel	Categorías	Salario base mensual 2020	Salario base anual 2020
Nivel I	Jefe de almacén y encargado de establecimiento	1.120,43	16.806,45
Nivel II-a)	Conductor, dependiente, administrativo de 1. <sup>a</sup> , cajero, mozo especializado y limpiador/a-reponedor/a	952,17	14.282,55
Nivel II-b)	Administrativo 2. <sup>a</sup> , auxiliar de ventas y auxiliar de almacén, limpiador/a	856,80	12.852,20 o SMI anual si es superior
Nivel II-c)	Trabajadores con contrato para la formación y el aprendizaje		SMI anual

Art. 9. Complemento personal de antigüedad consolidada, incremento IPC real 2019.

## ANEXO V

**Tablas salariales año 2021***(2% sobre tablas de 2020)*

Nivel	Categorías	Salario base mensual 2021	Salario base anual 2021
Nivel I	Jefe de almacén y encargado de establecimiento	1.142,84	17.142,60
Nivel II-a)	Conductor, dependiente, administrativo de 1. <sup>a</sup> , cajero, mozo especializado y limpiador/a-reponedor/a	971,21	14.568,15
Nivel II-b)	Administrativo 2. <sup>a</sup> , auxiliar de ventas y auxiliar de almacén, limpiador/a	873,94	13.190,10 o SMI anual si es superior
Nivel II-c)	Trabajadores con contrato para la formación y el aprendizaje		SMI anual

Art. 9. Complemento personal de antigüedad consolidada, incremento IPC real 2020.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 6137

### AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las bases de concesión de ayudas COVID-19 del Ayuntamiento de Alagón, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2020, queda elevado a definitivo, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 4/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS COVID-19 DEL AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN**

##### *Artículo 1. Objeto de las subvenciones y ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la concreción de las bases reguladoras para la concesión de ayudas a pymes y autónomos que tengan su domicilio fiscal en Alagón y cuya actividad se haya visto negativamente afectada por la crisis del COVID-19, así como a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo (ERTES).

Los objetivos pretendidos son lograr que una vez finalizada la alarma sanitaria se consiga lo antes posible una reactivación de la economía local y se garanticen ingresos suficientes a las familias que aseguren la cobertura de sus necesidades básicas.

##### *Art. 2. Requisitos de los beneficiarios de la subvención.*

Se regulan dos líneas de subvenciones de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Alagón, que tendrán los siguientes beneficiarios.

LÍNEA1: Ayudas dirigidas a Pymes y autónomos, que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que tenga la condición de microempresa, de conformidad con la definición establecida por la Comisión Europea en su Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE). Tienen la condición de microempresa, de conformidad con dicha recomendación, aquellas que ocupan a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros.

b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre obligatorio de establecimientos dispuesto en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación entre el 14 de marzo de 2020 y el 14 de mayo de 2020 en al menos un 50% en relación con el promedio de facturación del segundo semestre de 2019. Cuando las personas físicas o jurídicas no lleven de alta los meses naturales exigidos para comparar, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el período de actividad.

c) Que dispongan de local abierto al público o centro de trabajo en el término municipal de Alagón.

Quedan excluidas las empresas que presten servicios o suministros al Ayuntamiento de Alagón en virtud de un contrato público de servicios, suministros u obras, sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y afectadas por el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, modificado por la disposición final 1.ª, apartado 10, del Real Decreto-ley 11/2020, así como los autónomos colaboradores y el personal autónomo societario (sin perjuicio en este último caso de que pueda resultar beneficiaria la sociedad en la que se integra).





LÍNEA 2: Ayudas dirigidas a trabajadores por cuenta ajena, que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado en el municipio de Alagón con anterioridad a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

b) Estar afectado por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) con una duración de al menos quince días, como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

Para obtener la condición de beneficiario deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, pudiendo ser beneficiarios de las subvenciones los sujetos que cumplan las condiciones del artículo 13 de la Ley 38/2006, General de Subvenciones.

*Art. 3. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes y cuenta justificativa.*

El plazo de presentación de solicitudes y la cuenta justificativa se hará constar en el decreto de convocatoria.

La presentación de la documentación se realizará conforme lo establecido en el artículo 8 de las presentes bases y, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento mediante medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alagón <https://alagon.sedelectronica.es/>, en el caso de personas jurídica, y, si se trata de personas físicas, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o sede electrónica.

*Art. 4. Procedimientos de concesión.*

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva. El importe a conceder es un importe máximo. En el caso de que las solicitudes presentadas sean superiores al importe total de la subvención, se disminuirán los importes de las ayudas de forma proporcional.

*Art. 5. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones, cuantía individualizada de la subvención, compatibilidad con otras subvenciones, ayudas o recursos con la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

LÍNEA 1: Ayudas dirigidas a pymes y autónomos.

a) Cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre obligatorio de establecimientos según lo dispuesto en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no habiendo ejercido ninguna actividad. El importe de la subvención podrá alcanzar un máximo de 1.000 euros.

b) Cuando la actividad que desarrollen se haya podido mantener, pero la facturación entre el 14 de marzo de 2020 y el 14 de mayo de 2020 se haya reducido en al menos un 50% en relación con el promedio de facturación del segundo semestre de 2019. El importe de la subvención podrá alcanzar un máximo de 600 euros.

LÍNEA 2: Ayudas dirigidas a trabajadores por cuenta ajena.

a) Trabajadores afectados por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), con una duración de al menos quince días, como consecuencia de la declaración del estado de alarma. El importe de la subvención podrá alcanzar un máximo de 200 euros.

La cuantía de cada subvención, en ningún caso podrá superar el crédito disponible consignado presupuestariamente, que deberá coincidir con el establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas e ingresos destinadas a la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entidades públicas, siempre que el importe de todas ellas, junto con otros ingresos o recursos no supere el coste real de la actividad subvencionada. La aportación municipal podrá superar el 80% del coste total subvencionable.

*Art. 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la comisión de valoración y el órgano concedente.



#### ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN.

1. El órgano de instrucción del procedimiento será un funcionario de la Corporación, cuya designación se efectuará en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor no podrá formar parte de la comisión de valoración.

2. El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

#### COMISIÓN DE VALORACIÓN:

1. La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración, que tendrá carácter técnico y estará formada por al menos tres miembros y realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante. El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

No podrán formar parte de la misma los cargos electos y el personal eventual.

2. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y REFORMULACIÓN:

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a todos los interesados, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

En el supuesto de que la propuesta de resolución provisional se formule únicamente con la documentación aportada por los interesados y no se hayan tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, se prescindirá del trámite de audiencia y dicha propuesta de resolución provisional devendrá definitiva, debiendo hacerse constar en la redacción de la propuesta tales circunstancias.

3. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, esta se notificará a todos los interesados, en la forma que prevea la convocatoria.

4. No es necesaria la aceptación expresa de la misma, la concesión surte efectos desde el momento de la notificación o publicación. Si llegado el período de justificación esta no se presentara, se entiende que no ha habido aceptación de la misma, no surgiendo derecho de cobro del beneficiario.

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la comisión de valoración y el órgano concedente.

El órgano competente para la concesión de la subvención es el alcalde conforme al artículo 22.1 s) LBRL.

#### Art. 7. Contenido y plazo de notificación de la resolución.

A la vista de la propuesta del instructor, el alcalde, en el plazo de un mes, dictará resolución definitiva, siendo el sentido del silencio negativo.

En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercitarse.



La notificación se llevará a cabo en el plazo máximo de diez días desde la resolución, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir dicha notificación por la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alagón.

No es necesaria la aceptación expresa de la misma, la concesión surte efectos desde el momento de la notificación. Si llegado el período de justificación esta no se presentara, se entiende que no ha habido aceptación de la misma, no surgiendo derecho de cobro del beneficiario.

*Art. 8. Forma y plazo de justificación de las subvenciones.*

1. La justificación de las subvenciones reguladas por la presente norma se realizará a través del sistema de módulos.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación mínima, pudiéndose ampliar en la correspondiente convocatoria:

2.1. PARA TODOS LOS SOLICITANTES.

A. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, esto es, que se cumplen las condiciones objetivas medibles en unidades físicas, para la concesión de la subvención. Se articulará a través de la solicitud.

B. Una memoria económica justificativa, que contendrá:

a) Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las presentes bases reguladoras.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada son indicación de su importe y procedencia.

C. Declaración responsable de no concurrir las condiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Lo anterior se acreditará, mediante la presentación de los siguientes documentos:

—Los puntos a), b) y c) se acreditarán mediante la presentación del modelo del anexo I/solicitud de las presentes bases.

—Hoja de terceros, cumplimentada a efecto de realizar el pago anexo II.

2.2. PARA LOS SOLICITANTES DE LA LÍNEA 1.

Además de la documentación anterior será necesario aportar la siguiente:

—Certificado actualizado de situación censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

—NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

—Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

—Copia DNI o NIE de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

—Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

—En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar el informe de vida laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.

—Declaración responsable del volumen de negocios de la actividad anexo III.

2.3. PARA LOS SOLICITANTES DE LA LÍNEA 2.

a) Afectados por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE):

—Copia DNI o NIE.

—Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

—Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El Ayuntamiento de Alagón comprobará:

- a) Certificado de empadronamiento, en su caso.
- b) Certificado de estar al corriente con la Hacienda Municipal.
- c) Inclusión del solicitante, en su caso, en el censo del IAE para el ejercicio 2020.

La forma y plazo de presentación, será la establecida en el artículo 3 de las presentes bases.

*Art. 9. Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención las siguientes:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Para los beneficiarios de la línea 1, mantener la actividad empresarial durante seis meses, como mínimo, a partir de la concesión de la subvención.

*Art. 10. Posibilidad de realizar pagos anticipados y abonos a cuenta y régimen de garantías.*

No se prevé la realización de pagos anticipados. Todas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento reguladas por la presente Ordenanza serán pospagables y tras la presentación de la cuenta justificativa, o de la documentación procedente.

No se prevé régimen de garantías.

*Art. 11. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*

No se prevé la posibilidad de modificar la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión. Su modificación podrá conllevar la pérdida del derecho a la subvención.

*Art. 12. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.
- b) Incumplimiento de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: Proporcional a los fines incumplidos.
- c) Justificación insuficiente. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
- d) Incumplimiento de otras condiciones impuestas como beneficiario. Proporcional a las condiciones no cumplidas.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.



**Art. 13. Aplicación presupuestaria.**

- La subvención de la línea 1 se imputa a la aplicación presupuestaria 4330.47900 del presupuesto municipal de 2020.
  - La subvención de la línea 2 se imputa a la aplicación presupuestaria 2310.48101 del presupuesto municipal de 2020.
- No podrá ser ampliable.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en el BOPZ, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; se mantendrá vigente hasta su derogación o modificación expresa.

Alagón, a 10 de septiembre de 2020. — El alcalde, Pascual José Embid Bolea.

**ANEXO I SOLICITUD**

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE (cuando el solicitante sea una persona jurídica)</b>			
Nombre y Apellidos:		NIF	
Cargo o representación:			
Dirección:		Municipio/Provincia	
Dirección a efecto de notificaciones:		Municipio/Provincia	
Código Postal:	Teléfono:	Fax:	E-mail:

<b>II.- DATOS DEL SOLICITANTE (empresario individual persona jurídica, o persona física)</b>			
Nombre y Apellidos o Razón social			
Dirección			
Población	CP	Provincia	
Teléfono	Fax		
E-mail			
CIF / NIF			

<b>III.- LÍNEA DE AYUDA QUE SOLICITA</b>	
<p><b>Línea 1:</b> Pymes y autónomos, que como consecuencia y desde la declaración del Estado de Alarma, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: (Señalar la que proceda)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre obligatorio de establecimientos según lo dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, no habiendo ejercido ninguna actividad. <b>Importe máximo de la subvención 1000€</b></li> <li><input type="checkbox"/> Cuando tengan una reducción de ingresos, entre el 14 de marzo de 2020 y el 14 de mayo de 2020 en al menos un 50% en relación con el promedio de facturación del segundo semestre de 2019 <b>Importe máximo de la subvención 600€</b></li> </ul> <p><b>Línea 2:</b> Ayudas dirigidas a trabajadores por cuenta ajena que como consecuencia y desde la declaración del Estado de Alarma, se encuentren en la siguiente situación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Afectados por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), de al menos 15 días. <b>Importe máximo de la subvención 200 €</b></li> </ul>	

<b>IV.- DETALLE DE OTROS INGRESOS RECIBIDOS PARA LA MISMA FINALIDAD</b>							
<p>Por medio del presente documento, <b>DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:</b></p> <p><input type="checkbox"/> Que NO se han obtenido ayudas o subvenciones de otras Administraciones o Entidades Públicas para financiar el coste de las actividades subvencionadas por el Ayuntamiento de Alagón, conforme a las bases para la concesión de subvenciones destinadas a la concesión de Ayudas COVID del Ayuntamiento de Alagón. .....</p> <p>(O bien)</p> <p><input type="checkbox"/> Que SÍ se han obtenido las siguientes ayudas o subvenciones de otras Administraciones o Entidades Públicas, que se han aplicado a la finalidad subvencionada y que son compatibles con las presentes ayudas.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>ENTIDAD</th> <th>IMPORTE DE LA SUBVENCION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		ENTIDAD	IMPORTE DE LA SUBVENCION				
ENTIDAD	IMPORTE DE LA SUBVENCION						

N  
P  
O  
B

**V.- DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA SER BENEFICIARIO DE LA PRESENTE SOLICITUD**

Por medio del presente documento, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

Que en mi persona/entidad, no concurren ninguna de las circunstancias, de las establecidas en el art 13.2 y 13.3, y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Que en mi persona/entidad, concurren las condiciones para ser beneficiario de la línea solicitada, en los términos establecidos en el art 2 de la Ordenanza que aprueba las Bases reguladoras para la concesión de Ayudas Covid del Ayuntamiento de Alagón.

Que mi persona/entidad asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista, y al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Y a fin de que el Ayuntamiento de Alagón, pueda, en cualquier momento, comprobar por sí mismo la veracidad de dicha declaración **MANIFIESTO** mi conocimiento y consentimiento expreso para que dicho ayuntamiento, pueda llevar a cabo las facultades de comprobación, control e inspección que estime procedentes, pudiendo consistir en la obtención de la Administración competente la cesión (por vía telemática o por otras vías) de los datos correspondientes, pudiendo aquél, en caso de no ser posible esta cesión, y con el fin antes señalado, solicitar la aportación de certificados emitidos por dicha administración.

**VI- RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL SOLICITANTE**

**SOLICITA** concurrir a la convocatoria de subvenciones destinadas a la concesión de Ayudas COVID del Ayuntamiento de Alagón.

En ..... a... de ..... de 2020

Fdo. ....

AVISO LEGAL: El Ayuntamiento de Alagón, como responsable del tratamiento le informa que sus datos personales serán tratados con el fin exclusivo de tramitar su solicitud. El tratamiento de sus datos está legitimado por la legislación administrativa vigente en cada momento así como por el consentimiento que Ud. nos presta mediante su firma. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y de oposición, en relación a sus datos personales, dirigiéndose al Ayuntamiento de Alagón, Plaza de España 1, 50.630 Alagón o a través del correo: ayuntamiento@alagon.net. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en las oficinas municipales o en el área de registro del Ayuntamiento.

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN.**



BOP  
N**ANEXO III****Solicitante (empresario individual o persona jurídica):**

Nombre y Apellidos o Razón social:  
NIF/ CIF:  
Dirección, a efectos de notificaciones:  
Localidad:  
Código Postal:  
Tfno:

**Representante legal de la entidad (en caso de ser persona jurídica):**

Apellidos y nombre:  
DNI:  
Cargo en la entidad:  
Documento por el que acredita la representación:  
Tfno:

Por medio del presente documento, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

- Que el importe de cifra de negocios de mi cuenta de pérdidas y ganancias del periodo 14 de marzo de 2020 al 14 de mayo del 2020 fue de -----
- Que el importe de cifra de negocios de mi cuenta de pérdidas y ganancias del periodo de 1 de julio del 2019 al 31 de diciembre del 2019, fue de -----

En \_\_\_\_\_, a        de                                de 2020

Fdo.: .....

AVISO LEGAL: El Ayuntamiento de Alagón, como responsable del tratamiento le informa que sus datos personales serán tratados con el fin exclusivo de tramitar su solicitud. El tratamiento de sus datos está legitimado por la legislación administrativa vigente en cada momento así como por el consentimiento que Ud. nos presta mediante su firma. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y de oposición, en relación a sus datos personales, dirigiéndose al Ayuntamiento de Alagón, Plaza de España 1, 50.630 Alagón o a través del correo: ayuntamiento@alagon.net. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en las oficinas municipales o en el área de registro del Ayuntamiento.

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN.**



## SECCIÓN SEXTA

Núm. 6131

### AYUNTAMIENTO DE BORJA

No habiéndose presentado reclamaciones que hayan tenido entrada el Registro del Ayuntamiento al expediente (núm. 540/2020) de modificación créditos número 16/2020 del vigente presupuesto del ejercicio de 2020, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto, cuyo anuncio de aprobación inicial se publicó en el BOPZ núm. 183, de fecha 10 de agosto de 2020, se considera el mismo definitivamente aprobado.

De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### *Aumentos de gastos*

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Gastos de personal	16.000,00
	Total aumentos	16.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### *Disminuciones de gastos*

Capítulo	Denominación	Importe en euros
1	Gastos de personal	-16.000,00
	Total disminuciones	-16.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Borja, a 10 de septiembre de 2020. — El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 6134

### AYUNTAMIENTO DE BORJA

No habiéndose presentado reclamaciones que hayan tenido entrada el Registro del Ayuntamiento al expediente (núm. 542/2020) de modificación de créditos número 17/2020 del vigente presupuesto del ejercicio de 2020, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto, cuyo anuncio de aprobación inicial se publicó en el BOPZ núm. 183, de fecha 10 de agosto de 2020, se considera el mismo definitivamente aprobado.

De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### *Aumentos de gastos*

Capítulo	Denominación	Importe en euros
6	Inversiones reales	70.000,00
	Total aumentos	70.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### *Disminuciones de gastos*

Capítulo	Denominación	Importe en euros
6	Inversiones reales	-70.000,00
	Total disminuciones	-70.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Borja, a 10 de septiembre de 2020. — El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 6135

### AYUNTAMIENTO DE BORJA

No habiéndose presentado reclamaciones que hayan tenido entrada el Registro del Ayuntamiento al expediente (núm. 543/2020) de modificación de créditos número 18/2020 del vigente presupuesto del ejercicio de 2020, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto, cuyo anuncio de aprobación inicial se publicó en el BOPZ núm. 183, de fecha 10 de agosto de 2020, se considera el mismo definitivamente aprobado.

De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### *Aumentos de gastos*

Capítulo	Denominación	Importe en euros
4	Transferencias corrientes	19.800,00
	Total aumentos	19.800,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### *Disminuciones de gastos*

Capítulo	Denominación	Importe en euros
4	Transferencias corrientes	-19.800,00
	Total disminuciones	-19.800,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Borja, a 10 de septiembre de 2020. — El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 6136

### AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE ALARBA

*ANUNCIO de aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento Castejón de Alarba para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### **Presupuesto 2019**

##### *Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	19.261,76
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	63.200,00
3	Gastos financieros	700,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	51.026,16
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	134.187,92

##### *Estado de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	14.600,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.700,00
4	Transferencias corrientes	52.261,76
5	Ingresos patrimoniales	1.600,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	51.026,16
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	134.187,92



N  
P  
O  
B

***Plantilla de personal***

A) FUNCIONARIO DE CARRERA: —.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

—Una plaza de secretario-interventor interino.

C) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

—Una plaza de peón.

RESUMEN:

Total funcionarios carrera: número de plazas: —.

Total personal laboral fijo: número de plazas: 1.

Total personal laboral eventual: número de plazas: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Castejón de Alarba, a 27 de agosto de 2020. — El alcalde, Alberto Peiró Pérez.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 6180

### AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

*EXTRACTO relativo a corrección de errores de la convocatoria de subvenciones para el estímulo de la actividad económica de autónomos y pymes especialmente afectadas por la crisis COVID-19.*

BDNS (identif.): 522269.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/522269>

En el BOPZ núm. 205, de 5 de septiembre de 2020, aparece publicado anuncio núm. 5923, relativo al extracto de la convocatoria de subvenciones para el estímulo de la actividad económica de autónomos y pymes especialmente afectadas por la crisis COVID-19. [BDNS (identif. 522269)].

En dicha publicación se observa un error en el apartado 5, referente al plazo de presentación de solicitudes.

DONDE DICE:

«La presentación de solicitudes deberá efectuarse en el plazo de veinte días hábiles a contar desde del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPZ».

DEBE DECIR:

«La presentación de solicitudes deberá efectuarse desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPZ y hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive».

Y se suprime el penúltimo párrafo de la base 7, que dice:

«Por el contrario, en el caso de que el importe de las subvenciones solicitadas sea inferior al crédito disponible, y una vez constatado el montante de gastos correctamente justificados, se abrirá un nuevo plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles a contar desde del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPZ».

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Almunia de Doña Godina, a 14 de septiembre de 2020. — La alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento, Marta Gracia Blanco.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 6125

### AYUNTAMIENTO DE TORRIJO DE LA CAÑADA

*ANUNCIO de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2/2020 del ejercicio 2020.*

El expediente 2/2020 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada para el ejercicio 2020 queda aprobado definitivamente con fecha 1 de septiembre de 2020, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### *Aumentos de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe en euros
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	5.628,75
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	5.628,75

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### *Disminuciones de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe en euros
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	0,00

#### *Aumentos de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe en euros
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	5.628,75
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	5.628,75

*Disminuciones de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe en euros
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torrijo de la Cañada, 8 de septiembre de 2020. — El alcalde, Juan Domingo Pacheco Lafuente.



## SECCIÓN SEXTA

Núm. 6126

### AYUNTAMIENTO DE TORRIJO DE LA CAÑADA

*ANUNCIO de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 3/2020 del ejercicio 2020.*

El expediente 3/2020 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada para el ejercicio 2020 queda aprobado definitivamente con fecha 1 de septiembre de 2020, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### *Aumentos de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe en euros
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	3.000,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	3.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### *Disminuciones de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe en euros
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	0,00

#### *Aumentos de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe en euros
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	3.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	3.000,00

*Disminuciones de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe en euros
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torrijo de la Cañada, 8 de septiembre de 2020. — El alcalde, Juan Domingo Pacheco Lafuente.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 6124

### COMARCA DE VALDEJALÓN

*ANUNCIO de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 3/2020 del ejercicio 2020.*

El expediente 3/2020 de modificación presupuestaria de la Comarca de Valdejalón para el ejercicio 2020 queda aprobado una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hayan producido alegaciones, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### *Aumentos de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe en euros
1	Gastos de personal	36.776,75
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	36.776,75

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### *Disminuciones de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe en euros
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	-32.776,75
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	-4.000,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	-36.776,75

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Almunia de Doña Godina, a 7 de septiembre de 2020. — La presidenta, Marta Gimeno Hernández.



**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Juzgados de lo Social**

**Núm. 6065**

**JUZGADO NÚM. 1**

***Cédula de notificación y citación***

Doña Elena Cereza Bueno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el procedimiento de despidos/ceses en general número 536/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ainhoa Torres León y a Coordina Azafatas, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 2 de diciembre de 2020, a las 11:40 horas, en la sala número 28 (Ciudad de la Justicia), para la celebración del acto de conciliación, y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda estar este representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Y para que sirva de citación a Ainhoa Torres León y a Coordina Azafatas, en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a uno de septiembre de dos mil veinte. — La letrada de la Administración de Justicia, Elena Cereza Bueno.



BOPZ

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Juzgados de lo Social**

**Núm. 6066**

**JUZGADO NÚM. 1**

***Cédula de notificación***

Doña Elena Cereza Bueno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el proceso seguido en reclamación por ejecución de títulos judiciales registrado con el número 63/2020 contra Juna 2012, S.L., se ha dictado resolución de fecha 24 de julio de 2020, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juna 2012, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a tres de septiembre de dos mil veinte. — La letrada de la Administración de Justicia, Elena Cereza Bueno.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Juzgados de lo Social**

**Núm. 6067**

**JUZGADO NÚM. 4**

***Cédula de notificación y citación***

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el procedimiento de despido objetivo individual número 299/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Genit Obras Integrales, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de abril de 2021, a las 12:00 horas, en la sede de este órgano judicial (sito en Ciudad de la Justicia, avenida de José Atarés, 89-97, recinto Expo, sala de vistas número 33, planta baja, edificio Vidal de Canellas, de Zaragoza), para la celebración del acto de conciliación, y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda estar este representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Genit Obras Integrales, S.L.U., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Zaragoza, a uno de septiembre de dos mil veinte. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Juzgados de lo Social**

**Núm. 6068**

**JUZGADO NÚM. 4**

***Cédula de notificación y citación***

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el procedimiento de despido objetivo individual número 309/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Kukimbia, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de abril de 2021, a las 11:00 horas, en la sede de este órgano judicial (sito en Ciudad de la Justicia, avenida de José Atarés, 89-97, recinto Expo, sala de vistas número 33, planta baja, edificio Vidal de Canellas, de Zaragoza), para la celebración del acto de conciliación, y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda estar este representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Kukimbia, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Zaragoza, a uno de septiembre de dos mil veinte. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

**PARTE NO OFICIAL****Núm. 6050**

**SOCIEDAD COOPERATIVA COMARCAL GANADERA  
VIRGEN DEL ROSARIO  
(COOPERATIVA ABSORBENTE)  
ACTIVIDADES PORCINAS, S.A.U.  
(SOCIEDAD ABSORBIDA)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Decreto legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón (en adelante, la LCA); el artículo 67 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, así como en el artículo 43 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, la LME), se hace público que, con fecha 23 de julio de 2020, la Asamblea general extraordinaria y universal de la Sociedad Cooperativa Comarcal Ganadera Virgen del Rosario de San Mateo de Gállego, y la accionista única de Actividades Porcinas, S.A.U., han aprobado, con las mayorías legal y estatutariamente exigidas, la fusión de ambas entidades mediante la absorción de Actividades Porcinas, S.A.U., por Sociedad Cooperativa Comarcal Ganadera Virgen del Rosario, con aprobación de los balances de fusión cerrados el día 31 de diciembre de 2019, verificado el balance de la Sociedad Cooperativa Comarcal Ganadera Virgen del Rosario por los auditores de cuentas de la cooperativa, con disolución sin liquidación de Actividades Porcinas, S.A.U., y traspaso en bloque, a título universal, de todo su patrimonio a la Sociedad Cooperativa Comarcal Ganadera Virgen del Rosario.

Dicha fusión por absorción se aprobó con las menciones recogidas en el proyecto de fusión, redactado y suscrito por el Consejo Rector de la cooperativa y por el Consejo de Administración de la sociedad absorbida, no habiendo sido necesarios su publicidad ni el depósito en el Registro Mercantil, al haber sido adoptado el acuerdo de fusión de forma unánime por el socio único de la sociedad absorbida, tal como establece el artículo 42 de la LME, en relación con el artículo 49 de la LME.

Se hace constar el derecho de oposición que les corresponde a los acreedores de las entidades participantes en la fusión, que se ejercerá, en su caso, con arreglo a lo previsto en el artículo 64.3 de la LCA, durante el plazo de dos meses a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de fusión.

Asimismo, conforme al artículo 43 de la LME, se hace constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del citado balance de fusión.

San Mateo de Gállego, a 31 de julio de 2020. — El presidente del Consejo Rector de Sociedad Cooperativa Comarcal Ganadera Virgen del Rosario, Enrique Alegre Vicente. — El presidente del Consejo de Administración de Actividades Porcinas, S.A.U., Ángel Barba Alfranca.

**BOPZ**  
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 · Depósito legal: Z. número 1 (1958)

**Administración:**  
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.  
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

**Talleres:**  
Imprenta Provincial, Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

**Envío de originales para su publicación:**  
Excoma, Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)  
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

**Correos electrónicos:** bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

**TARIFAS Y CUOTAS**

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:
  - 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
    - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
    - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
  - 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
    - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
    - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.
2. Información en soporte electrónico:
  - 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
  - 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
  - 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.
3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.
4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

El "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza" puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o [www.dpz.es](http://www.dpz.es)